

**EMPLEADO:** si usted entiende que en su lugar de trabajo existen niveles de ruido que puedan afectar su audición y el patrono no cumple con los requisitos de la norma de ruido aplicable, puede radicar una querrela en la Oficina de Área del Negociado de Inspecciones más cercana al pueblo en que ubique su lugar de trabajo.

## OFICINAS DE ÁREA

### ARECIBO

Edif. Duhamel,  
Carr. #2 Km. 77.2  
Avenida Miramar #540  
Arecibo, PR 00612  
Tel. 878-0715 / 879-4633  
Fax: 878-1147

### MAYAGUEZ

Edificio Villa Capitán #828  
Carretera Núm. 2, Suite 304  
Mayaguez, PR 00680-1537  
(Frente a Toys “R” Us)  
Tel. 832-4593 / 833-2018  
Fax: 832-5650

### CAGUAS

Centro Gubernamental,  
Ofic. 107, Acosta Esq.  
Goyco, Apdo. 1599  
Caguas, PR 00726-1599  
Tel. 746-7970 / 743-5344  
Fax: 258-1737

### PONCE

Sector Playita 60  
Puerto Viejo  
Ponce, PR 00716-8110  
Tel. 842-9060 / 840-4420  
Fax: 259-7701

### CAROLINA

Centro Gubernamental  
Ave. Fdz. Juncos,  
Apartado 7700  
Carolina, PR 00936-7700  
Tel. 768-2800 / 768-2937  
Fax: 750-4515

### SAN JUAN

Edif Real Hermanos, 3<sup>er</sup>. Piso  
Ave. Ponce de León #577  
Hato Rey, PR 00918  
Tel. 754-9416 / 754-9420 /  
754-6207  
Fax: 764-1427



DEPARTAMENTO DEL  
**TRABAJO**  
Y RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**División de Programas Voluntarios**  
**Administración de Seguridad y Salud**  
**Ocupacional de Puerto Rico**

**Administración de Seguridad y**  
**Salud Ocupacional**  
**de Puerto Rico (PR OSHA)**

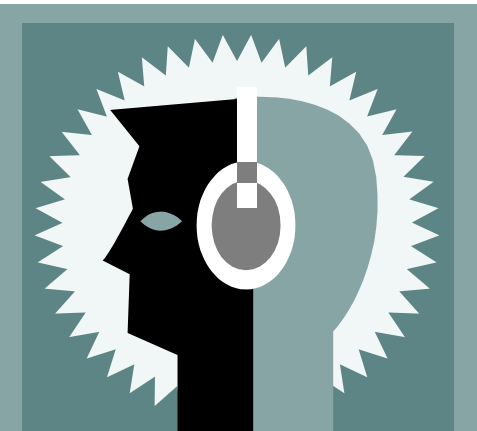


**Exposición**

**A**

**Ruido**

**PR OSHA 034**



## Introducción

La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, (PR OSHA por sus siglas en inglés), adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, comenzó sus operaciones en el 1978, a raíz de la creación de la Ley Núm. 16 de 1975, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico. Esta Ley garantiza condiciones de trabajo seguras y salubres a todo empleado en Puerto Rico. El objetivo primordial de esta Ley es asistir y estimular a los patronos y empleados en sus esfuerzos por reducir el número de riesgos ocupacionales en los sitios de trabajo.

Mediante esta Ley es que se protege tanto al empleado como al patrono, utilizando efectivamente herramientas tales como: inspecciones de cumplimiento, el servicio de programas voluntarios, proveyendo información sobre las responsabilidades del patrono y derechos de los empleados y ofreciendo conferencias, adiestramientos y asesoramiento técnico. Así se fomenta el esfuerzo cooperativo entre el patrono, el empleado y el personal de esta Oficina; estimulando los esfuerzos conjuntos para promover un ambiente ocupacional libre de riesgos, accidentes, lesiones, enfermedades y hasta de muertes.

## Ruido Ocupacional

Los ruidos, o sonidos no deseados, constituyen uno de los problemas de salud ocupacional de mayor vigencia y son un derivado de muchos procesos industriales. El sonido consiste de cambios de presión en un medio (usualmente el aire), causado por vibraciones o turbulencias. Estos cambios en presión producen ondas que emanan según se alejan de la fuente de turbulencia o vibración. La exposición a niveles altos de ruido ocasiona pérdida de la audición y puede resultar en otros efectos dañinos a la salud. El alcance de los daños dependerá primordialmente de la intensidad del ruido y la duración de la exposición.

La pérdida de audición provocada por el ruido, puede ser temporera o permanente. Las exposiciones breves a los ruidos causan pérdida temporera de la audición, la cual puede recuperarse luego de un período de descanso. Por lo general, una exposición prolongada a niveles altos de ruido en el transcurso de un período de tiempo, puede ocasionar un daño permanente.

La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) protege la audición de los empleados del ruido ocupacional, cuando el patrono les expone a niveles de ruido mayores a los límites de exposición permisibles establecidos en las normas de ruido: 4 OSH 1910.95, para la industria general y 10 OSH 1910.52, para la industria de la construcción.

Estas normas requieren un programa de conservación de las vías auditivas, cuando los empleados estén expuestos a niveles mayores de 85 dBA en ocho (8) horas de trabajo.

También, requieren controles de ingeniería o administrativos cuando la exposición de los empleados exceda 90 dBA en ocho (8) horas.

El programa de conservación de vías auditivas le requiere al patrono:

1. Monitoreo de los niveles de ruido en las áreas de trabajo.
2. Audiometrías anuales, libre de costo, a los empleados.
3. Equipo de protección auditiva.
4. Adiestramiento anual en cuanto a los efectos del ruido, uso y cuidado de los equipos de protección auditivos.

Es a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma de ruido que el patrono, tanto de la industria general como de la construcción, puede proteger uno de los cinco sentidos más preciados de sus empleados: **la audición**.

**PATRONO:** si usted entiende que en su lugar de trabajo existen niveles de ruido que puedan afectar la audición de sus empleados y está interesado en cumplir con la norma de ruido aplicable, puede solicitar los **servicios gratuitos de la División de Programas Voluntarios** llamando al (787) 754-2172 o visitando nuestra oficina en Avenida Muñoz Rivera #505, Piso 20, en Hato Rey.

Además, puede acceder nuestro portal en la Internet: [www.dtrh.gobierno.pr](http://www.dtrh.gobierno.pr) o el portal de OSHA, [www.osha.gov](http://www.osha.gov).